

PES 6/2016

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTE: ALEJANDRO WONG RAMOS, POR SU PROPIO DERECHO

DENUNCIADOS: VÍCTOR RODRÍGUEZ GALLEGOS Y OTRO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA

HECHOS DENUNCIADOS:

En contra de Víctor Rodríguez Gallegos, por:

1. Haberse ostentado ante diversos medios de comunicación como precandidato a la diputación de mayoría relativa por el distrito XXIX Coatzacoalcos 1 (urbano) del Estado de Veracruz.
2. Que en el tiempo en se desempeñó como subdelegado administrativo de la Delegación Estatal en Veracruz SEDESOL hasta abril 2015, se vio involucrado, en señalamientos e imputaciones por desvío de recursos federales; así como con todos los demás programas de la cruzada contra el hambre y realización de diversos eventos para obtener una ventaja en el proceso electoral en curso.
3. Realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, siendo dirigente estatal del Movimiento Territorial.

ANTECEDENTES:

1. **Inicio del proceso electoral.** El 09 de noviembre de 2015, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.

II. Procedimiento especial sancionador.

- 1. Denuncia.** El 08 de febrero del 2016, Alejandro Wong Ramos, por su propio derecho, presentó ante el Consejo Distrital del OPLEV con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, escrito de queja en contra de Víctor Rodríguez Gallegos.
- 2. Radicación y admisión.** Mediante acuerdo de 10 de febrero, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV admitió la denuncia y determinó radicarla con la clave de expediente CG/SE/CD29/PES/AWR/004/2016.
- 3. Audiencia.** El 29 de febrero se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.
- 5. Remisión de expediente.** En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV remitió a este Tribunal Electoral el expediente del procedimiento especial sancionador en que se actúa, así como el informe circunstanciado correspondiente, para su resolución.

III. Trámite en el Tribunal Electoral

- 1. Recepción y turno.** Por acuerdo de 09 de marzo se recibió el expediente en el TEV, ordenando su radicación bajo el número PES-6/2016, y lo turnó a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, quien procedió a verificar el cumplimiento, por parte del OPLEV, de los requisitos previstos en el Código de la materia.
- 2. Diligencias para debida integración.** Mediante acuerdo de 10 de marzo, luego de advertir que el expediente no se encontraba debidamente integrado, el Magistrado ponente ordenó al OPLEV la realización de diligencias para mejor proveer.
- 3. Audiencia.** En cumplimiento a las diligencias ordenadas para mejor proveer, el OPLEV realizó diversas actuaciones procedimentales y el 26 de marzo, celebró nueva audiencia de pruebas y alegatos.
- 4. Remisión del expediente.** Por acuerdo de 29 de marzo, este Tribunal tuvo por recibido nuevamente el expediente, junto con las constancias relativas a las ordenadas diligencias para mejor proveer, y se tuvo por cumplido el requerimiento formulado al OPLEV.

5. Debida integración. En el mismo acuerdo antes citado, el Magistrado ponente consideró que el presente expediente se encontraba debidamente integrado, por lo que procedió a elaborar el proyecto de resolución para ponerlo a consideración del Pleno.

ESTUDIO DE FONDO:

Actos anticipados de precampaña o campaña. El TEV resolvió que es inexistente la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña imputables a Víctor Rodríguez Gallegos, como supuesto precandidato a diputado de mayoría relativa por el distrito electoral XXIX o Coatzacoalcos 1, por el PRI. Esto, toda vez, que de las pruebas aportadas de las notas periodísticas virtuales y videos que supuestamente contienen notas e imágenes propagandísticas que benefician a su imagen no se encontraron elementos que lleven a la conclusión de que se pretendió exponer la plataforma electoral, ni se invite al voto a favor del sujeto denunciado o de alguna opción política, por lo que de las pruebas que exhibe el denunciante no se advirtió de forma alguna la existencia de actos proselitistas anticipados de precampaña o campaña por parte del sujeto denunciado.

En este sentido, el TEV determinó que no se actualizaba la infracción denunciada.

RESOLUCIÓN:

Se declara la **INEXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia.

FLUJOGRAMA

A N T E C E D E N T E S

I. Antecedentes.

1. **Inicio** del proceso electoral. El 09 de noviembre de 2015, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.

II. Procedimiento especial sancionador.

1. **Denuncia.** El 08 de febrero del 2016, Alejandro Wong Ramos, por su propio derecho, presentó ante el Consejo Distrital del OPLEV con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, escrito de queja en contra de Víctor Rodríguez Gallegos.

2. **Radicación y admisión.** Mediante acuerdo de 10 de febrero, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV admitió la denuncia y determinó radicarla con la clave de expediente CG/SE/CD29/PES/AWR/004/2016.

3. **Audiencia.** El 29 de febrero se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.

4. **Informe circunstanciado.** Mediante acuerdo de 01 de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó rendir el informe circunstanciado y remitir el expediente al Tribunal Electoral de Veracruz.

5. **Remisión de expediente.** En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV remitió a este Tribunal Electoral el expediente del procedimiento especial sancionador en que se actúa, así como el informe circunstanciado correspondiente, para su resolución.

III. Trámite en el Tribunal Electoral

1. **Recepción y turno.** Por acuerdo de 09 de marzo se recibió el expediente en el TEV, ordenando su radicación bajo el número PES-6/2016, y lo turnó a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, quien procedió a verificar el cumplimiento, por parte del OPLEV, de los requisitos previstos en el Código de la materia.

2. **Diligencias para debida integración.** Mediante acuerdo de 10 de marzo, luego de advertir que el expediente no se encontraba debidamente integrado, el Magistrado ponente ordenó al OPLEV la realización de diligencias para mejor proveer.

3. **Audiencia.** En cumplimiento a las diligencias ordenadas para mejor proveer, el OPLEV realizó diversas actuaciones procedimentales y el 26 de marzo, celebró nueva audiencia de pruebas y alegatos.

4. **Remisión del expediente para resolución.** Por acuerdo de 29 de marzo, este Tribunal tuvo por recibido nuevamente el expediente, junto con las constancias relativas a las ordenadas diligencias para mejor proveer, y se tuvo por cumplido el requerimiento formulado al OPLEV.

5. **Recepción.** En el mismo acuerdo antes citado, el Magistrado ponente consideró que el presente expediente se encontraba debidamente integrado, por lo que procedió a elaborar el proyecto de resolución para ponerlo a consideración del Pleno.

En contra de Víctor Rodríguez Gallegos, por:

1. Haberse ostentado ante diversos medios de comunicación como precandidato a la diputación de mayoría relativa por el distrito XXIX Coatzacoalcos 1 (urbano) del Estado de Veracruz.

2. Que en el tiempo en se desempeñó como subdelegado administrativo de la Delegación Estatal en Veracruz SEDESOL hasta abril 2015, se vio involucrado, en señalamientos e imputaciones por desvío de recursos federales; así como con todos los demás programas de la cruzada contra el hambre y realización de diversos eventos para obtener una ventaja en el proceso electoral en curso.

3. Realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, siendo dirigente estatal del Movimiento Territorial.

HECHOS DENUNCIADOS

ESTUDIO DE FONDO

Actos anticipados de precampaña o campaña. El TEV resolvió que es inexistente la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña imputables a Víctor Rodríguez Gallegos, como supuesto precandidato a diputado de mayoría relativa por el distrito electoral XXIX o Coatzacoalcos 1, por el PRI. Esto, toda vez, que de las pruebas aportadas de las notas periodísticas virtuales y videos que supuestamente contienen notas e imágenes propagandísticas que benefician a su imagen no se encontraron elementos que lleven a la conclusión de que se pretendió exponer la plataforma electoral, ni se invite al voto a favor del sujeto denunciado o de alguna opción política, por lo que de las pruebas que exhibe el denunciante no se señala en forma alguna la existencia de actos proselitistas anticipados de precampaña o campaña por parte del sujeto denunciado.

En este sentido, el TEV determinó que no se actualizaba la infracción denunciada.

C O N S I D E R A C I O N E S

R E S O L U C I O N

Se declara la **INEXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia.